

## RESOLUCIÓN No. 35

Cinco (05) de agosto de 2022

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

### LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL ROSALES DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle

**RESOLUCIÓN No. 35**  
**Cinco (05) de agosto de 2022**

2

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución N°6 de abril 14 de 2021, la Coordinación del Centro Zonal Rosales del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora LUZ ADRIANA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.251.311 de Medellín, residente en la dirección Calle 40 #97-46 Apto 202, teléfono 3013360838 3007854226, Barrio san Javier, con el tipo de Hogar Sustituto administrado por el Comité Privado de Asistencia a la niñez PAN.

Que mediante oficio enviado el día 13 de agosto de 2021, la madre sustituta LUZ ADRIANA RESTREPO GONZALEZ manifestó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 35**  
**Cinco (05) de agosto de 2022**

3

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

*Tengo el agrado de dirigirme ante ustedes con motivo de saludarle e informarle que mediante el presente documento, yo Luz Adriana Restrepo González con número de identificación 43251311 de Medellín no podré seguir desempeñándome como Madre Sustituta en esta empresa por razones personales, lo que se me hace imposible seguir realizando mi labor actual y me obliga a renunciar de manera voluntaria e irrevocable a mi cargo, a partir del día y hora 13 de agosto de 2021. Deseo aprovechar esta oportunidad para agradecer la confianza y el apoyo recibido durante mi permanencia quienes fueron de gran ayuda para la realización exitosa de mis tareas. Sin mas a qué hacer referencia, me despido de usted deseándole un provechoso día.*

Que, al momento de que la señora LUZ ADRIANA RESTREPO GONZALEZ, manifestó la no continuidad como madre sustituta, informó al Comité Privado de Asistencia a la niñez PAN, su deseo de salir del país, por lo tanto, en la actualidad, se desconocen sus datos de ubicación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, de la señora LUZ ADRIANA RESTREPO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.251.311 de Medellín, residente en la dirección Calle 40 #97-46 Apto 202, teléfono 3013360838 3007854226, Barrio san Javier, con el tipo de Hogar Sustituto administrado por el Comité Privado de Asistencia a la niñez PAN

**ARTICULO SEGUNDO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - En firme el presente acto, la señora LUZ ADRIANA RESTREPO GONZALEZ, pierde la calidad de madre sustituta, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar a la señora LUZ ADRIANA RESTREPO GONZALEZ

**RESOLUCIÓN No. 35**  
**Cinco (05) de agosto de 2022**

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

conforme lo dispuesto en Ley 1437 de 2011 y con base a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFA LEANDRA RUEDA AGUIRRE**  
Coordinadora Centro Zonal Rosales

Aprobó: Alfa Leandra Rueda Aguirre – Coordinadora CZ Rosales  
Proyectó: Genny Sirley Gonzalez Gomez – Abogada de apoyo CZ Rosales